

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2017 0757  
Demandante: Banco Davivienda

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE:

Continuar con el trámite del proceso, y, como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, toda vez que los demandados INVERSIONES SUMIFORM SAS y EDGARD FERNANDO AGUILAR CANGREJO fueron notificados del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 11 de enero de 2018, bajo los presupuestos de los arts. 291 y 292 del CGP, y dentro del término guardaron silencio, sin oponerse a lo pretendido en la demanda.

Así las cosas, y luego de hacer una revisión del(los) título(s) aportado(s) como base de la ejecución, se evidenció que cumple(n) con los requisitos generales y especiales de la ley civil y comercial, así mismo, los señalados en el art. 422 ibídem, SE ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme con lo indicado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 m/cte. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado  
Nº \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA  
Secretario